

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00352-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE –INVERST 2013**, contra **MARIA ERNESTINA VASQUEZ Y ZORANYI JULIETH MARTINEZ VASQUEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. 00130318129600179744 aportado como título ejecutivo, garantizadas con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40080756**, conforme consta en la Escritura Pública No. 1708 del 11 de Abril de 2008 de la Notaria 13 de Bogotá D.C., discriminadas así:

Pagaré No. 00130318129600179744

1.- Por la suma de **193.525.447 UVR**, equivalente a \$ 48.783.693,2 M/Cte. por concepto de saldo insoluto.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40080756**. Líbrese el oficio de embargo de rigor. Aclarece en el oficio que la sociedad **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE –INVERST 2013** actúa en calidad de Cesionaria de la garantía hipotecaria del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, para efectos de registrar la medida cautelar.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Se reconoce personería a **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ** como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No.
_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria